Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 07 de abril de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700086417, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
"Ninguno" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información
"Al Órgano Interno de Control del ISSSTE copia en versión pública del acta de entrega-recepción de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la que el C. Gustavo Sunderland Olvera hacer la entrega de los recursos asignados a la Subdirección de Operaciones del PENSIONISSSTE, al C. Felipe Ramos Margarito como encargado de la Subdirección de Operaciones del PENSIONISSSTE." (sic)

Otros datos para facilitar su localización
"Acta Entrega-Recepción
Fecha 14 de agosto de 2015
Entrega Gustavo Sunderland Olvera
Recibe Felipe Ramos Margarito
Comisionado del Órgano Interno de Control del ISSSTE que participa Maghalit Ibeth Elías Rosas" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competente para contar con la información.

III.- Que mediante el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información con fecha de 26 de abril de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control remitió respuesta a la solicitud de información enviada por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- Que mediante oficio No. OIC/00/637/808/2017, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, informó a este Comité, que pone a disposición del particular la versión pública, del acta-recepción de fecha 14 de agosto de 2015, del C. Gustavo Sunderland Olvera constante de 5 (cinco) fojas útiles donde se testaran los datos personales correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes, folios de Credenciales de Elector y domicilios particulares de servidores públicos de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado pone a disposición del peticionario lo solicitado, conforme a lo señalado en el Resultando IV, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se

abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Por lo anterior, y en virtud de lo informado por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que se pondrá a disposición del particular.

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la recién publicada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. ***Datos personales:*** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

X. ***Datos personales sensibles:*** *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

...

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. *Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. *Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. *Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...

Artículo 25. *El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

Es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **El domicilio**, este así como los datos de localización actualizan el supuesto de confidencialidad, ya que el otorgarlos transgrede el ámbito privado de una persona y puede conllevar actos de molestia, vulnerando así sus derechos principalmente el invocado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, al hacer identificable el Estado, Municipio, localidad, código postal y sección; se advierte que son datos que corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, por lo tanto se considera que esta información actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, el proporcionar también el código postal (el cual consta de cinco dígitos) donde los dos primeros dígitos identifican el Estado o parte del mismo, o bien, siendo el caso de la Ciudad de México, estos representan la división administrativa (Delegación), de igual manera es un esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país, un código que, adosado a la dirección, sirve para facilitar y mecanizar la localización de las personas y vulnerar de igual manera lo enunciado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, el cual se integra por caracteres alfanuméricos, que indican datos como: el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, finalizando con una homoclave, es decir, que de la interpretación de todos estos datos que se encuentran implícitamente entro de este registro, se tiene una base de datos específica que pudiera hacer identificable a una persona, toda vez que de la obtención del mismo, se vincularía con los datos confidenciales de la persona.

c) **Folio de la Credencial de Elector**, toda vez que aunque tenga caracteres numéricos están vinculados de manera directa a una base de datos donde se guarda información de la persona que a todas luces la dejaría en estado de indefensión ya que se proporcionaría el nombre, la edad, fecha y lugar de nacimiento así como el domicilio actual, de tal modo que además de identificarla la hace localizable.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, invocada por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a

temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular en copias simples la versión pública del acta-recepción de fecha 14 de agosto de 2015, del C. Gustavo Sunderland Olvera, constante de 5 (cinco) fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago del costo de reproducción, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta indiscutible que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el multicitado Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que, en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- **Se confirma** la clasificación de información confidencial invocada por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo, a efecto de que se ponga a disposición del particular la versión pública de la información solicitada.

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

SADB/APA/SMM